JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00097-00
DEMANDANTE: COOMULFINANCIERA
DEMANDADO : OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando levantamiento de las medidas cautelares, así mismo, el demandado OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA presentó memoriales con manifestación de notificarse por conducta concluyente de la demanda y de la cesión del crédito. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. Nº 0002

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULFINANCIERA presentó demanda ejecutiva contra OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio sin número, más los intereses al 27.9% anual o remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 10 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Posteriormente por auto de fecha 15 de octubre de 2020 se aceptó la cesión de crédito y se admitió en calidad de litisconsorte de la parte ejecutante a la entidad COOMULSOR.

El demandado OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA en fecha 15 diciembre de 2020, vía correo electrónico presentó memorial, en el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 25 de agosto de 2020 y de 15 de octubre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán, una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA de los autos de fecha 25 de agosto y 15 de octubre de 2020, proferidos por este Despacho, a través de los cuales cual se admitió la demanda y se aceptó la cesión del crédito.

SEGUNDO: Aceptada por el ejecutado la citada cesión, el cesionario COOMULSOR sustituirá al cedente en la presente actuación.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

CUARTO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos ($1.00.000, 00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Téngase la dirección de correo electrónico **bergal@hotmail.com** como canal de notificación al demandado OSCAR DAVID ESQUIVEL ARRIETA, conforme a lo expresado en el memorial presentado.

NOVENO: Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán, una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b739d6b745d3a828afc5e7139b8fcdf404e2b182ce93604770e5925971daa8e**

Documento generado en 13/01/2021 08:06:39 a.m.